

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Disposición

	•			
	11	m	rn	
1			,	•

Referencia: 1-0047-0000-002035-18-1

VISTO el Expediente N° 1-0047-0000-002035-18-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la firma GENZYME DE ARGENTINA S.A. solicita la reinscripción del producto denominado CAPRELSA / VANDETANIB, forma farmacéutica: comprimidos recubiertos, el que se encuentra inscripto en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) BAJO CONDICIONES ESPECIALES, Certificado N° 57.173.

Que lo solicitado se encuadra en los términos de lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 16.463 y la Resolución (ex MS y AS) Nº 749/93.

Que según el informe de la Comisión de Especialidades Medicinales Bajo Condiciones Especiales obrante a fojas 209-210, el producto puede reinscribirse por el término de 5 años, dejando de pertenecer a la categoría de especialidades medicinales inscriptas BAJO CONDICIONES ESPECIALES.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica ha tomado intervención.

Que se actúa en virtud a las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y por el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reinscríbese el Certificado de inscripción en el REM N° 57.173, correspondiente al

producto denominado CAPRELSA / VANDETANIB, forma farmacéutica: comprimidos recubiertos, cuyo titular es la firma GENZYME DE ARGENTINA S.A. por el término de CINCO (5) AÑOS a partir del 17 de junio de 2018.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el Certificado Nº 57.173 en lo sucesivo dejará de estar inscripto en el REM BAJO CONDICIONES ESPECIALES.

ARTÍCULO 3°.- Practíquense las atestaciones correspondientes en el Certificado mencionado en los Artículos 1° y 2°, cuando se presente acompañado de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- El laboratorio deberá presentar los resultados de Efectos Adversos y el Plan de Gestión de Riesgos (PGR) al Departamento de Farmacovigilancia.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese; por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágase entrega de la presente Disposición. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese.

EXPEDIENTE N° 1-0047-0000-002035-18-1